



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0099-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 17 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Cuál es la oportunidad de pago de la compensación vacacional en el régimen 276?
RESPUESTA	La compensación vacacional se otorga al servidor 276 cuando cesa en el servicio, condición que se configura también cuando se da un posterior o inmediato reingreso.
JUSTIFICACIÓN	
<ol style="list-style-type: none">Compensación vacacional: La normativa que regula la compensación vacacional en el régimen 276¹ establece que la compensación vacacional se otorga al servidor cuando cesa en el servicio sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones.Término de la relación laboral: El cese en el servicio y la culminación del contrato configuran el derecho a la compensación vacacional, inclusive cuando el servidor reingresa a la entidad bajo el mismo régimen inmediatamente después, dado que se trataría de dos vínculos laborales, distintos e independientes entre sí, lo que impide la acumulación de derechos y beneficios como tiempo de servicios y récord vacacional.	

¹ Inciso 1 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y numeral 4.1 del artículo 4 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF.